



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez de abril de dos mil veinticuatro

RADICADO: 05001 31 05 018 2019 00239 00
DEMANDANTE: DAIRY ALLY CORDOBA PEREA
DEMANDADOS: AMC PREMIUM CONSTRUCCIONES S.A.S., LATINOAMERICA
CONSTRUCCIONES S.A – LATINCO S.A.

En el proceso ordinario laboral de la referencia, una vez efectuado el estudio de la contestación a la demanda presentada por LATINOAMERICA CONSTRUCCIONES S.A – LATINCO S.A., este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE la misma.

Se reconoce personería para actuar en representación de LATINOAMERICA CONSTRUCCIONES S.A – LATINCO S.A., a la abogada WILMARY DEL VALLE SALAZAR RODRIGUEZ, identificada con la cédula de extranjería número 610.022 y portadora de la T.P. 306.024 del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con el poder a ella conferido (Folios 41-42 del documento 1).

Sobre el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA efectuado por la demandada por LATINOAMERICA CONSTRUCCIONES S.A – LATINCO S.A., a AMC PREMIUM CONSTRUCCIONES S.A.S., S.A. NIT 901167051-1, representada legalmente por el doctor MAURICIO RAMÍREZ JARAMILLO, o quien haga sus veces, se accede a ello por cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 64 del CGP de aplicación analógica al Estatuto Laboral según el artículo 145 del CPTSS, en consecuencia, se ordena la notificación de la entidad llamada en garantía en los términos establecidos en el Decreto 806 de 2020, lo cual deberá hacer en los seis meses siguientes, so pena de que sea ineficaz de conformidad con el artículo 66 del CGP.

Por otra parte, advertido que como se indicó, el apoderado de la parte demandante allega memoriales donde consta que fue notificado en debida forma al AMC PREMIUM CONSTRUCCIONES S.A.S., esto es, al correo maoramirezi@gmail.com, mismo que es el reportado para notificaciones judiciales en el Certificado de Existencia y Representación Legal

de la Sociedad accionada (Folio 119 del documento 1 del expediente digital), con acuse de recibo del 6 de febrero de 2024, y donde consta que fue remitida la demanda, anexos y auto admisorio de la misma, así como auto que reconoce personería, sin que a la fecha se observe memorial de contestación alguno, de modo que la demanda se dará por NO CONTESTADA la demanda al demandado, el AMC PREMIUM CONSTRUCCIONES S.A.S.

En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la contestación a la demanda presentada por LATINOAMERICA CONSTRUCCIONES S.A – LATINCO S.A., por cumplir con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO. RECONOCER para actuar en representación de LATINOAMERICA CONSTRUCCIONES S.A – LATINCO S.A., a la abogada WILMARY DEL VALLE SALAZAR RODRIGUEZ, identificada con la cédula de extranjería número 610.022 y portadora de la T.P. 306.024 del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con el poder a ella conferido.

TERCERO. ACCEDER al LLAMAMIENTO EN GARANTÍA efectuado por la demandada por LATINOAMERICA CONSTRUCCIONES S.A – LATINCO S.A., a AMC PREMIUM CONSTRUCCIONES S.A.S., S.A. NIT 901167051-1, representada legalmente por el doctor MAURICIO RAMÍREZ JARAMILLO, o quien haga sus veces, se accede a ello por cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 64 del CGP de aplicación analógica al Estatuto Laboral según el artículo 145 del CPTSS, en consecuencia, se ordena la notificación de la entidad llamada en garantía en los términos establecidos en el Decreto 806 de 2020, lo cual deberá hacer en los seis meses siguientes, so pena de que sea ineficaz de conformidad con el artículo 66 del CGP.

CUARTO. DAR por NO CONTESTADA la demanda al demandado, AMC PREMIUM CONSTRUCCIONES S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA

JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 60 del 11
abril de 2024.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria